



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 059-2010-MTC/16

Lima, 14 ABR. 2010



Vista, la Carta CCH-057-10 con P/D 048732 del Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A. para que se apruebe versión final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Concesión de las obras y mantenimiento de la infraestructura de transporte del Tramo Óvalo Chancay - Dv. Variante Pasamayo - Huaral -Acos, Programa Costa Sierra;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental,



implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **ACON AMBIENTAL CONSULTORES S.A.C.**, según Resolución Directoral N° 118-2009-MTC/16;



Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe 258-2010-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del mencionado estudio de impacto ambiental, sobre la base del informe técnico N° 029-2010-MTC/16.01.ICL, por cuanto el estudio de impacto ambiental remitido cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia del Contrato de Concesión y con las exigencias en el tema socio ambiental. Asimismo, mediante Oficio N° 1060-09-AG-DGAA-46280 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura remite a esta Dirección General la Opinión Técnica N° 430-09-AG-DGAA-DGA, mediante la cual se exponen sugerencias y opiniones sobre el proyecto sub materia;



Que, asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 246-2010-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación, basándose en los Informes N° 037-2010-MTC/16.03. MATB y N° 022-2010-MTC/16.03.YGA;



Que, se ha emitido el Informe legal N° 097-2010-MTC.16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 059-2010-MTC/16

Lima, 14 Abr. 2010

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la versión final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Concesión de las obras y mantenimiento de la infraestructura de transporte del Tramo Óvalo Chancay - Dv. Variante Pasamayo - Huaral -Acos, Programa Costa Sierra, elaborado por la empresa ACON AMBIENTAL CONSULTORES S.A.C. por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Concesión Chancay Acos S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

